

de Badajoz. Avda. de Huelva, 2. 06071 BADAJOZ. Horario: De lunes a viernes de 8,30 a 14,30. Tfno.: 924-20 20 57. Fax: 924-26 03 76».

En la página 9511, columna primera, en los datos del registro auxiliar de la Consejería de Trabajo, Equipo de Promoción de Empleo de Almendralejo, donde dice, «...Email: epeal@trt.juntaex.es», debe decir, «...Email: epeal@tr.juntaex.es».

En la página 9516, columna primera, donde aparecen los datos de la oficina de registro del Ayuntamiento de Navalvillar de Pela (Badajoz), donde dice, «Horario: De lunes a sábados de 9,00 a 14,00», debe decir, «Horario: De lunes a viernes de 9,00 a 14,00.»

En la página 9519, columna primera, donde aparecen los datos de la oficina de registro del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena (Badajoz), donde dice, «Horario: De lunes a viernes de 7,45 a 15,15», debe decir, «Horario: De lunes a viernes de 9,00 a 14,00.»

## CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

### *ORDEN de 6 de noviembre de 2000, por la que se modifica la Orden de 7 de julio de 2000, por la que se regula la concesión de subvenciones en materia de artesanía para el año 2000.*

La Orden de 7 de julio de 2000, publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 85, de 22 de julio de 2000, establece la convocatoria de las ayudas a los artesanos y a las empresas artesanas para el año 2000, conforme a lo establecido en el Decreto 202/1995, de 26 de diciembre (DOE n.º 2 de 4-1-96), por el que se regula la concesión de subvenciones en materia de artesanía en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Dado que el periodo prescrito para la presentación de las solicitudes ha coincidido con la época estival, la mayoría de las mismas han sido presentadas en las últimas fechas del plazo dado en la Orden de 7 de julio.

Esto ha ocasionado una demora en los procedimientos de tramitación, por lo que se considera conveniente ampliar el plazo preestablecido.

Por todo ello en virtud de las facultades que me han sido conferidas en la Disposición Final Primera del Decreto 202/1995

#### D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Modificar el punto 1 del artículo 10.º el cual quedaría redactado de la siguiente manera:

«El plazo para la ejecución material de las inversiones objeto de subvención y la presentación de la documentación justificativa finalizará el 15 de diciembre de 2000».

Mérida, 6 de noviembre de 2000.

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,  
MANUEL AMIGO MATEOS

## CONSEJERIA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

### *ORDEN de 20 de noviembre de 2000, por la que se convocan ayudas para la renovación de vehículos adscritos a Líneas Regulares y Autotaxis.*

Es objetivo fundamental de la política de Transporte de la Junta de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, en el Estatuto de Autonomía y en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, mantener e incrementar el Servicio Público de Transporte de Viajeros de Uso General. Al mismo tiempo se impone, como meta yuxtapuesta, mejorar la calidad y el confort de la flota de vehículos adscritos a líneas regulares y de aquéllos que prestan servicios de autotaxis, para potenciar con todas las medidas los intercambios humanos, culturales y económicos, haciendo especial hincapié en las zonas y núcleos de población de peor accesibilidad, secularmente incomunicados por transporte público, con especial atención a las categorías sociales más desfavorecidas.

En este sentido, la política de fomento de transporte público ha de posibilitar la dotación de medios de transportes permanentes y de confortabilidad creciente a las zonas mal comunicadas y, asimismo, ha de propiciar incentivos que permitan mantener los servicios regulares que de otra manera, sometidos exclusivamente a las leyes del mercado, difícilmente podrían mantenerse.

En las concesiones o autorizaciones de Servicio de Transporte Público regular permanente de uso general de viajeros por carretera y en los servicios que prestan los autotaxis, se viene detectando un proceso gradual de envejecimiento del parque de vehículos. De forma especial se manifiesta esta circunstancia en las zonas netamente rurales, donde los profesionales y empresarios se encuentran imposibilitados, en algunas ocasiones, para continuar asegurando, por una parte, la prestación de los servicios en las condiciones concesionales establecidas, lo que incluso puede llevar al abandono

de las explotaciones con notorios perjuicios para los usuarios y, de otra parte, la oferta de los servicios públicos de taxi que cubren las necesidades de la población a la que sirve.

Mediante el Decreto 155/1996, de 29 de octubre, se regulan las ayudas al transporte de servicios regulares y autotaxis para mejorar sus condiciones de prestación, aumentar la calidad de los servicios y asegurar la pervivencia de los mismos.

Con ello se trata, pues, de conseguir un eficaz sistema de transporte en Extremadura.

La presente disposición pretende, entre otros objetivos ya expuestos, invertir el signo del proceso de envejecimiento descrito, por lo que se hace necesario, dentro de las líneas de la política de fomento del transporte público de la Junta de Extremadura, proporcionar las medidas de apoyo necesarias que vengán a favorecer la renovación del material móvil, que incide en el consiguiente aumento de la seguridad, calidad y confort de los servicios, con especial atención a las zonas rurales.

Dando cumplimiento al referido Decreto 155/1996, de 29 de octubre, y de conformidad con lo dispuesto en su Disposición Final Primera, esta Consejería ha tenido a bien disponer:

#### CAPITULO I.—DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.º - La Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes destina el importe disponible en la aplicación presupuestaria 16.04.513A.770.00 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 2000, a la Resolución de la presente convocatoria, con el objeto de subvencionar a:

1.—Las empresas que, operando en Extremadura dentro de las condiciones que se fijan en el Decreto 155/1996, presten servicios de transportes públicos regulares permanentes de viajeros de uso general por carretera y éstos estén incluidos en algunos de los siguientes apartados:

- a) Servicios de competencia exclusiva de la Junta de Extremadura.
- b) Servicios parciales de concesiones interregionales que, discurriendo íntegramente en el territorio autonómico, se ajusten a lo dispuesto en el artículo 2.2 de la Ley 5/1987, de 30 de julio, de Delegación de Facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en relación con los transportes por carretera y por cable.

2.—Los empresarios titulares de tarjetas de transporte de la serie VT de autotaxis residenciados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

ARTICULO 2.º - Los autocares que sean adquiridos acogidos a las ayudas contempladas en la presente Orden deberán cumplir las

exigencias establecidas en las Normas T.2.4. del Decreto 153/1997, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de 18 de julio de 1997, de promoción de accesibilidad (D.O.E. 24 de enero de 1998).

#### CAPITULO II.—LINEAS DE DEBIL TRAFICO

ARTICULO 3.º - En el ámbito de la Comunidad de Extremadura podrán ser declaradas Líneas de Débil Tráfico, a los efectos de lo dispuesto en la presente Orden, aquellas en que concurran las siguientes circunstancias:

- Que se desarrollen en comarcas con estructura demográfica, territorial y económica de características rurales y con una infraestructura viaria de menor accesibilidad respecto a los grandes núcleos provinciales.
- Que conecten los municipios con los centros prestadores de servicios y cuyos ingresos obtenidos a partir de los usuarios no garanticen un nivel mínimo de cobertura de los gastos de explotación asignados a dichas líneas, gestionadas en condiciones normales de productividad y gestión empresarial.
- Que sean realizadas en días hábiles, en los que se presten servicios sanitarios, educativos o sociales.
- Que por sus especiales características ligadas a la problemática planteada puedan asimilarse a las incluidas según los conceptos anteriores.

ARTICULO 4.º - 1.—La Dirección General de Transportes, a instancia de parte, determinará mediante resolución motivada cuales son las líneas regulares de débil tráfico. A tal efecto, se deberán aportar los estudios técnicos y económicos necesarios, de acuerdo con los criterios relacionados en el artículo segundo de esta Orden, especificándose la ocupación media de los servicios objeto de la declaración y los de la concesión a que pertenecen.

2.—Los titulares de aquellas líneas que fueron declaradas de débil tráfico en virtud de Ordenes anteriores, por las que se convocaron ayudas para líneas de débil tráfico y para la renovación de los vehículos adscritos a líneas regulares y autotaxis podrán hacerlas valer, mediante la presentación de la Resolución que se le hubiese emitido, para la solicitud de las ayudas contempladas en esta Orden.

#### CAPITULO III.—AYUDAS PARA LA RENOVACION DE VEHICULOS ADSCRITOS A LINEAS REGULARES Y AUTOTAXIS

ARTICULO 5.º - Las ayudas contempladas en el artículo 1.º se destinarán a fomentar la renovación de los vehículos que prestan ser-

vicios de transportes públicos regulares permanentes de viajeros de uso general por carretera y de los autotaxis. Las subvenciones se concederán para la adquisición de vehículos nuevos cuando se refieren a taxis y nuevos o usados, de antigüedad no superior a 5 años en sustitución de otros más antiguos, cuando se refieran a vehículos adscritos a concesiones de líneas regulares de viajeros.

En el caso de los vehículos adscritos a líneas regulares de transporte de viajeros, por cada ayuda concedida para la renovación de un vehículo habrá de justificarse el desguace de aquél que dio derecho a la ayuda. No obstante lo anterior, cabrá que el vehículo desguazado sea otro de mayor antigüedad que el sustituido, bien de titularidad del concesionario de la línea regular, bien de otro empresario, el cual deberá adquirir el vehículo que dio origen a la ayuda. En todo caso, tanto el vehículo sustituto como el sustituido deberán adscribirse y haber estado adscrito respectivamente a la misma concesión de transporte regular, y estar residenciados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sólo podrán solicitar las subvenciones referidas a vehículos autotaxis, contenidas en la presente Orden, aquellas empresas cuyas autorizaciones de transporte, de la clase VT, estén residenciadas en municipios de Extremadura con población que no supere los 5.000 habitantes de derecho.

ARTICULO 6.º - En las concesiones o autorizaciones administrativas podrá sustituirse por la adquisición de vehículos nuevos aquéllos cuya antigüedad sea superior a 8 años, y por vehículos adquiridos de hasta 5 años aquéllos cuya antigüedad sea superior a 14 años. El vehículo sustituido debe haber estado adscrito a la concesión o autorización durante un periodo mínimo de dos años, anteriores a la petición. El vehículo sustituto deberá ser adscrito a aquélla por un periodo, al menos, de 5 años.

Para los vehículos autotaxis la preceptiva autorización de transporte, referida al vehículo sustituido, deberá hallarse domiciliada en la Comunidad Autónoma de Extremadura con, al menos, dos años de antigüedad y la del sustituto deberá residenciarse en esta Comunidad, siendo necesario que sea destinado a la actividad de servicio público por un periodo mínimo de 5 años.

ARTICULO 7.º - El importe de cada subvención referida en el artículo 5.º podrá ascender hasta el cincuenta por ciento (50%) de la inversión, excluido el I.V.A., sin que la ayuda pueda exceder de cuatro millones (4.000.000) de pesetas por cada vehículo, para los adscritos a concesiones o autorizaciones administrativas, y de un millón (1.000.000) de pesetas para los autotaxis, no pudiéndose subvencionar más de un vehículo, por concesión o autorización administrativa o por empresario del taxi, en cada convocatoria.

ARTICULO 8.º - En la selección de los beneficiarios de las subvenciones contempladas en este Capítulo serán de aplicación los criterios siguientes:

1.—Para los vehículos adscritos a concesiones o autorizaciones administrativas:

a) Tendrán preferencia los adscritos a concesiones o autorizaciones que contengan líneas o servicios que sean declarados de Débil Tráfico.

b) Asimismo operará, subsiguientemente, las peticiones de empresas con un número total de vehículos, entre todas sus concesiones, inferior a 14.

c) Se valorará positivamente la presentación de propuestas de programas plurianuales para la renovación del parque móvil.

d) Se tendrá en cuenta la antigüedad del vehículo a sustituir, la del sustituto y la media del parque adscrito a la concesión.

e) Se considerará también la rentabilidad global de explotación de la empresa concesionaria, atendida su red concesional y otros servicios de uso especial que discurran en ésta, que se calculará a partir del resultado de explotación.

2.—Para los vehículos que presten servicios de autotaxis:

a) Tendrán preferencia las empresas cuyas autorizaciones de transportes, de la clase VT, estén residenciadas en municipios de hasta 2.000 habitantes de derecho.

b) Se tendrá en cuenta la antigüedad del vehículo a sustituir y la media de los vehículos que el empresario solicitante tenga con autorizaciones de la clase VT.

c) Se considerarán los ingresos obtenidos, por el empresario solicitante, en los dos ejercicios vencidos inmediatamente anteriores a aquél en el que se solicita la ayuda, por la prestación de servicios en autotaxis de su titularidad.

ARTICULO 9.º - El resultado de explotación, se precisará por la diferencia entre ingresos estimados (que vendrán determinados por los viajeros, equipajes y encargos y los beneficios del transporte escolar y/o de estudiantes cuando exista coincidencia en el itinerario, así como otros servicios de uso especial (para ello deberá aportar los estudios económicos precisos referidos, por una parte, a la concesión o autorización administrativa y, por otra, a los servicios regulares de uso especial que realice) y los costes medios estandarizados del sector, según criterio de la Dirección General de Transportes, imputables a los mismos en condiciones eficaces de productividad y organización, teniendo en cuenta un razonable beneficio empresarial (máximo 15%).

ARTICULO 10.º - Los costes citados en el artículo anterior se computarán de acuerdo con los siguientes criterios:

a) En los costes de personal se tendrá en cuenta únicamente los referidos a los tiempos de realización efectiva del servicio (calendario y horario debidamente autorizados), incrementados en un veinte por ciento (20%) por rigideces en la explotación, en base a las retribuciones medias de los Convenios Colectivos Provinciales de la Comunidad Autónoma. Para un conductor-perceptor a efectos de antigüedad se computará un veinte por ciento (20%) del salario base.

b) El coste de los vehículos se computarán sin I.V.A. y los costes de amortización, financiación, seguros, combustibles y lubricantes, reparación y conservación, neumáticos y varios, se imputarán teniendo en cuenta la adecuación del tipo de vehículos a las necesidades de la demanda del servicio. Por tipo de vehículo adecuado se entenderá aquél cuya capacidad equivalga a la media de ocupación del servicio incrementada, como máximo, en un cincuenta por ciento (50%).

c) La vida útil del vehículo se considerará cuantificada en 800.000 kms. con un plazo máximo de amortización de 15 años, estimándose una media de recorrido anual, al menos, de 53.333 kms./año.

Para aquellos servicios, concesiones o autorizaciones en que el recorrido resulte inferior al determinado, los costes del mismo se computarán proporcionalmente.

#### CAPITULO IV.—PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACION DE LAS AYUDAS

ARTICULO 11.º - En el presente ejercicio, de la consignación expresada en el artículo 1.º, se destinarán las siguientes cantidades a los apartados que se indican:

a) El 60% para subvencionar la renovación de los vehículos que prestan servicios de transporte público regular permanente de viajeros de uso general por carretera.

b) El 40% para subvencionar la renovación de vehículos autotaxis.

Si en alguno de los apartados anteriores no se cubriese el montante asignado por carencias de solicitudes, acompañadas de sus requisitos correspondientes, se transferirá el importe no adjudicado al apartado restante.

ARTICULO 12.º - Los créditos previstos para fomentar la renovación del material móvil de los servicios de transporte público regular permanente de uso general de viajeros por carretera, se distribuirán entre las empresas a quienes se reconozca el derecho a subvención de

entre las previstas en el apartado a) del artículo 1.º, otorgándose el crédito restante entre las previstas en el apartado b) del mismo.

ARTICULO 13.º - Las empresas solicitantes deberán hallarse, en el momento de presentación de la solicitud, al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social y las demás que atañen a la concesión o autorización, así como carecer de sanción definitiva en vía administrativa por infracción a la normativa del transporte y, en general, estar al corriente de sus obligaciones económicas para con la Administración Autonómica. El cumplimiento de las obligaciones que atañen a la concesión o autorización, así como la carencia de sanciones definitivas en vía administrativa por infracción a la normativa de transporte se ajustará a lo dispuesto en la Ley 16/1987, de Ordenación de los Transportes Terrestres, de 30 de julio y demás normativa en vigor.

ARTICULO 14.º - El procedimiento de concesión de ayudas, conforme se recoge y califica en el R.D. 2225/1993, de 17 de diciembre, se considera iniciado de oficio, sin perjuicio de las instancias de las empresas interesadas formuladas en virtud de la presente Convocatoria. Las solicitudes, que deberán ajustarse al modelo oficial, se presentarán en el Servicio Territorial de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes del que dependa el control de la concesión o autorización de que se trate o en cuya provincia está domiciliada la preceptiva autorización de transportes, acompañadas de la documentación que seguidamente se indica, en el plazo de diez (10) días naturales desde el siguiente a la publicación de la presente Orden.

1.—Para obtener la declaración de Línea de Débil Tráfico:

a) Solicitud ajustada al modelo oficial (Anexo I).

b) Memoria según contenido del Anexo I.

2.—Para optar a las subvenciones contenidas en el Capítulo III:

a) Solicitud ajustada al modelo oficial (Anexo II).

b) Copia compulsada del D.N.I. y N.I.F. o C.I.F.

c) Escritura Pública de Constitución y Estatutos inscritos en el Registro Mercantil (si se trata de personas jurídicas).

d) Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales.

e) Certificado de estar al corriente en las obligaciones tributarias.

f) Certificado de no existir deudas con el Estado en periodo ejecutivo en relación con los tributos gestionados por aquél.

g) Certificado de estar al corriente de sus obligaciones económicas para con la Administración Autónoma.

h) Declaración expresa firmada por el responsable o apoderado de la Empresa sobre concesión o solicitud de otras ayudas públicas para la misma finalidad.

i) Fotocopias compulsadas de las declaraciones de I.R.P.F. o I.S. de los dos últimos ejercicios vencidos.

j) Resumen trimestral de los servicios prestados en los servicios regulares permanentes y temporales de viajeros de uso general, debidamente presentados en plazo, referidos a los 8 trimestres anteriores (se adjuntarán mediante fotocopias debidamente compulsadas).

k) Fotocopia compulsada del permiso de circulación y autorización de Transporte residenciada en Extremadura, del vehículo a sustituir.

l) Fotocopia compulsada de la factura proforma del nuevo vehículo.

ll) Para los autocares, solicitud presentada ante el Servicio Territorial de Vivienda, Urbanismo y Transportes de la provincia correspondiente, comprometiendo la adscripción del vehículo sustituto a la concesión o autorización administrativa que proceda. Cuando se trate de vehículos adscritos a concesiones o autorizaciones cuya competencia corresponda al Ministerio de Fomento, se aportará la solicitud de adscripción presentada ante aquél.

m) Modelo Alta de Terceros debidamente diligenciado en la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

ARTICULO 15.º - 1.—Si, de acuerdo con lo establecido anteriormente, el Servicio Territorial de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes considera incompleta la solicitud, exigirá al peticionario que subsane las deficiencias, señalando cuales son éstas y, de conformidad con el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, le otorgará para ello un plazo de 10 días con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de dicha Ley.

2.—Verificado por el Servicio Territorial de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes que la solicitud, memoria adjunta y demás documentación está debidamente cumplimentada, la remitirá a la Dirección General de Transportes, en el plazo de diez días desde la presentación de solicitudes o desde que éstas estuviesen completas, acompañada de su propio informe.

3.—El cumplimiento de las obligaciones que atañen a la concesión o autorización deberá ser certificado por el Servicio Territorial de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes respectivo y ser remitido éste junto con el informe referido en el punto anterior.

ARTICULO 16.º - Las subvenciones, que tendrán siempre carácter voluntario sin naturaleza contractual, aun cuando fueren otorgadas mediante concurrencia pública, no podrán ser invocadas como precedente ni será exigible aumento o revisión.

ARTICULO 17.º - La Dirección General de Transportes resolverá las peticiones de subvención en el plazo máximo de tres meses desde la fecha en que finalice el fijado para presentar las solicitudes, pudiendo ser ampliado aquél de acuerdo con lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Cuando transcurrido el plazo inicial y, en su caso, el prorrogado, sin que haya recaído resolución, se entenderá desestimada la solicitud conforme la regulación contenida en el Decreto 77/1990 que regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones.

Las subvenciones estarán condicionadas al cumplimiento de las obligaciones previstas en su otorgamiento.

ARTICULO 18.º - La Dirección General de Transportes comprobará el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Orden y las que se impongan en el otorgamiento de la subvención, sin perjuicio de las facultades de control e inspección de la Intervención General. Los solicitantes comunicarán a esta Consejería la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquier Administración o Ente público o privado, nacional o internacional, en el plazo máximo de quince días desde la notificación de las mismas.

ARTICULO 19.º - Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de una subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o no, podrán dar lugar a la modificación de la referida concesión, siendo competente para resolver dichas incidencias el Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, a propuesta de la Dirección General de Transportes. El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o no, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

ARTICULO 20.º - El incumplimiento del destino o finalidad de la subvención, o del resto de las obligaciones asumidas por parte del adjudicatario dará lugar a la revocación automática de la subvención, siendo exigible su reintegro.

DISPOSICION FINAL.—La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 20 de noviembre de 2000.

El Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes,  
JOSE JAVIER COROMINAS RIVERA

**ANEXO I****SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE LÍNEA DE DÉBIL TRÁFICO.**

D. \_\_\_\_\_ con N.I.F.: \_\_\_\_\_  
en representación de \_\_\_\_\_ con C.I.F. o  
N.I.F. \_\_\_\_\_ y domicilio en la localidad de \_\_\_\_\_  
calle \_\_\_\_\_ nº \_\_\_\_\_, Provincia \_\_\_\_\_, C.P. \_\_\_\_\_,  
Teléfono \_\_\_\_\_ titular de la concesión/autorización de transporte regular de  
viajeros de uso general V/JE/JEAV-  
\_\_\_\_\_ entre \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_

declara que cumpliendo los requisitos establecidos en la Orden de Convocatoria , en base a los datos  
que se aportan,

SOLICITA sea declarada la Concesión, Autorización o Servicio de su titularidad como Línea de  
Débil Tráfico.

**DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA:****MEMORIA**

Nota: Todos los documentos deben ser originales o fotocopias  
debidamente compulsadas.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2.0 \_\_\_\_

Firma del interesado o representante

**ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTES**

**MEMORIA ANEXO I****1. CONCESIÓN, AUTORIZACIÓN O SERVICIO PARA EL QUE SE SOLICITA LA DECLARACIÓN DE LÍNEA DE DÉBIL TRÁFICO**

- A) Concesión V/JE \_\_\_\_\_, entre \_\_\_\_\_  
y \_\_\_\_\_
- B) Autorización especial (Art. 100 R.O.T.T) JEAV- \_\_\_\_\_, entre \_\_\_\_\_  
y \_\_\_\_\_

**2.- SERVICIOS DE LA CONCESIÓN/AUTORIZACIÓN:**

|   | ORIGEN | DESTINO | KMS |
|---|--------|---------|-----|
| A |        |         |     |
| B |        |         |     |
| C |        |         |     |
| D |        |         |     |

**3.- ITINERARIOS DE LOS SERVICIOS (PARADAS)**

- A) \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_
- B) \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_
- C) \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_
- D) \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**4. CALENDARIO Y HORARIOS**

(Se adjuntará fotocopia compulsada de los calendarios y horarios aprobados por la Administración)

**5.- NUMERO DE EXPEDICIONES POR SERVICIO**

|   | SEMANA | AÑO |
|---|--------|-----|
| A |        |     |
| B |        |     |
| C |        |     |
| D |        |     |

**6.- VEHÍCULOS ADSCRITOS A LA CONCESIÓN**

| MATRICULA | AUTORIZACIÓN DE<br>TRANSPORTES<br>NUMERO | ANTIGÜEDADES | PLAZAS |
|-----------|------------------------------------------|--------------|--------|
|           |                                          |              |        |
|           |                                          |              |        |
|           |                                          |              |        |
|           |                                          |              |        |
|           |                                          |              |        |
|           |                                          |              |        |

**7.- OCUPACIÓN**

| VIAJEROS/KM | 4° Trimestre<br>1999 | 1° Trimestre<br>2000 | 2° Trimestre<br>2000 | 3° Trimestre<br>2000 | TOTAL ANUAL |
|-------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|-------------|
| A           |                      |                      |                      |                      |             |
| B           |                      |                      |                      |                      |             |
| C           |                      |                      |                      |                      |             |
| D           |                      |                      |                      |                      |             |

**8.- TARIFA AUTORIZADA**

\_\_\_\_\_ Ptas./ viajero x km.

**9.- INGRESOS ADICIONALES**

A) Transporte Escolar, y/o Estudiantes en caso de coincidencia, acompañado del certificado o declaración a la que se refiere el artículo 19.2.j)

| RUTAS | ORIGEN | DESTINO | PTAS. |
|-------|--------|---------|-------|
| A     |        |         |       |
| B     |        |         |       |
| C     |        |         |       |
| D     |        |         |       |

B) Otros servicios de Uso Especial, acompañado del certificado o declaración a la que se refiere el artículo 19.2.j)

| RUTAS | ORIGEN | DESTINO | PTAS. |
|-------|--------|---------|-------|
| A     |        |         |       |
| B     |        |         |       |
| C     |        |         |       |
| D     |        |         |       |

C) Subvenciones de otras Administraciones o entes públicos o privados y otros ingresos (especificar):

**10.-** Resumen trimestral de los servicios prestados en los servicios regulares permanentes y temporales de viajeros de uso general, debidamente presentados en plazo, referidos a los 8 trimestres anteriores (se adjuntarán mediante fotocopias debidamente compulsadas).

**11.- OBSERVACIONES**

D. \_\_\_\_\_, Con N.I.F. N° \_\_\_\_\_ como representante legal de la empresa titular de la concesión/autorización cuyos datos figuran en la presente memoria declara que todos los datos aportados son veraces

\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2.0\_\_\_\_\_  
Firma.

**-ANEXO II****SOLICITUD DE SUBVENCIÓN DESTINADA A LA RENOVACIÓN DE VEHÍCULOS QUE PRESTAN SERVICIOS DE TRANSPORTES PÚBLICOS REGULARES PERMANENTES DE VIAJEROS DE USO GENERAL POR CARRETERA Y DE LOS AUTOTAXIS.**

D. \_\_\_\_\_ con domicilio en la calle \_\_\_\_\_ nº \_\_\_\_\_ de la ciudad de \_\_\_\_\_ provincia de \_\_\_\_\_ C.P. \_\_\_\_\_ Tfno. \_\_\_\_\_ con N.I.F. \_\_\_\_\_ y actuando ( empresa según proceda).

☐ En nombre propio/ en representación ☐

Nombre, apellidos y N.I.F. representado (personas físicas) \_\_\_\_\_

Razón social o denominación completa y C.I.F. de representado (persona jurídica de) \_\_\_\_\_

Hace constar que es titular la Concesión o Autorización de Servicio de Transporte Público Regular permanente de Viajeros de uso general por carretera V- \_\_\_\_\_ JE- \_\_\_\_\_ entre \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ / Hace constar que es titular de la Autorización de Transportes de la clase VT nº \_\_\_\_\_ adscrito al vehículo matrícula \_\_\_\_\_.

**SOLICITA:** La concesión de los beneficios a que se refiere la Orden de 20 de Noviembre de 2000 de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, a cuyo objeto se acompaña la documentación siguiente:

**I.- ACREDITACIÓN DE LA PERSONALIDAD.**

\* Empresa persona física:

☐ D.N.I.

☐ N.I.F.

\* Empresa persona jurídica:

☐ C.I.F.

☐ Estatutos.

☐ Escritura de Constitución inscrita en el Registro Mercantil.

**II.- CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES Y LABORALES.**

- ☐ Certificado de no existir deudas con el Estado en periodo ejecutivo en relación con los tributos gestionados por aquél.
- ☐ Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de la Seguridad Social.
- ☐ Certificado de estar al corriente de sus obligaciones económicas con la Administración Autonómica.

**III.- CONCESIÓN DE OTRAS AYUDAS.**

- ☐ Declaración expresa firmada por el responsable o de la Empresa sobre la concesión, o solicitud de otras ayudas para la misma finalidad.

**IV.- DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA.**

- ☐ Certificado de estar al corriente de sus obligaciones económicas para con la Administración Autonómica.
- ☐ Certificado de la compañía aseguradora correspondiente de estar al corriente en el pago los seguros de los vehículos adscritos a la concesión.
- ☐ Resolución de la declaración línea de débil tráfico.
- ☐ Declaraciones I.R.P.F. ó I.S. de los dos últimos ejercicios vencidos.
- ☐ Resumen trimestral de los servicios prestados en los servicios regulares permanentes y temporales de viajeros de uso general, debidamente presentados en plazo, referidos a los 8 trimestres anteriores (se adjuntarán mediante fotocopias debidamente compulsadas).
- ☐ Propuestas de programas plurianuales, en su caso, para la renovación del parque móvil.
- ☐ Relación de vehículos de su titularidad con expresión de su antigüedad, años adscritos a la concesión de que se trate o dotados de Tarjeta VT y años residenciados en Extremadura.
- ☐ Rentabilidad de la concesión o autorización.
- ☐ Modelo de Alta de TERCEROS debidamente diligenciado en la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

**Nota:** Todos los documentos deber ser originales o fotocopias debidamente compulsados.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2.000

EL PETICIONARIO

Fdo.: \_\_\_\_\_

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTES